



Se suscribo á este periódico, que sale los miércoles, jueves, y sábados en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, francos de parte sin cuyo requisito no se recibirá.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

Habiendo vencido tres trimestres de la suscripcion del Boletin oficial de esta provincia, se invita á los ayuntamientos de la misma á que vengan á satisfacer los descubiertos en que se encuentran á la posible brevedad, no dando lugar á otras determinaciones.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre, usando de la prerogativa que espresa el artículo 31 de la Constitucion, vengo en nombrar presidente del senado en la próxima legislatura á don Alvaro Gomez Becerra, senador por la provincia de Toledo, y vicepresidentes á don José Landero Coruhado, que lo es por la de Cáceres, y á don Joaquín Perez de Necha, por la de Navarra.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á

quien corresponda.—El duque de la Victoria.—  
Dado en Madrid á 5 de noviembre de 1842.—A don Mariano de Torres y Solanot.

Como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, y en su real nombre, usando de la prerogativa que espresa el artículo 15 de la Constitucion, conforme con el parecer del consejo de ministros, vengo en nombrar senador por la provincia de Grauada al conde de Almodovar, reelegido.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda.—El duque de la Victoria.—  
Dado en Madrid á 3 de noviembre de 1842.—A don Mariano de Torres y Solanot.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Regente del reino se ha enterado de la esposicion de V. E. de 3 de octubre último, en que á virtud de lo representado por los dueños de la mina de zinc y fábricas de laton establecidas en término de Riopar, bajo la denominacion de San Juan de Alcaráz, manifiesta esa direccion general hallarse persuadida de que los derechos que marca el arancel de importacion vigente al cobre extranjero son excesivos, no solo en el tanto por ciento que se señala, sino en el precio ó valor que sirve de tipo para exigirle, por cuya razon tiene meditadas las reformas que en esta parte conceptúe convenientes, y propone la modificacion de la partida 337 de dicho arancel relativa al cobre en bruto, con el fin de evitar entre tanto los perjuicios que pueden seguirse á los establecimientos en que, como en el ya espresado, sea de absoluta

necesidad el uso de cobres extranjeros como primera materia, y en vista de cuanto resulta, de conformidad con el parecer de esa direccion general, se ha servido S. A. resolver, en uso de la facultad concedida al gobierno por el art. 3.º de la ley de aduanas, que se modifique la 337 del arancel ya citada, sustituyendo al valor de cinco reales libra que se fija al cobre en bruto o en barras para el adeudo de 20 por 100, tercio diferencial y tercio por consumo, el de cuatro reales libra para el adeudo de 15 por 100, tercio diferencial y tercio por consumo; entendiéndose esta resolusion sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes y de proponer en su dia las reformas convenientes respecto del cobre manufacturado y en hojas ó planchas.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de noviembre de 1842.—Calatrava.—Sr. director general de aduanas y aranceles.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Los señores alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia practicarán activas y eficaces diligencias con objeto de conseguir la prision de José Enguita Iritia, cuyas señas se ponen á continuacion, y habido lo conducirán por tránsitos de justicia con toda seguridad á disposicion del señor juez de primera instancia de Albarracin que lo reclama al efecto. Madrid 4 de noviembre de 1842.—Escalante.

Señas. Estado casado con Maria Pilar Sanchez, vecino de Cella, estatura 5 pies menos una pulgada, pelo castaño oscuro, cara redonda, ojos pardos, color trigueño, barba clara.

Por el señor juez de primera instancia del partido de la ciudad de Montilla, se reclama la persona de Agustin Luque, natural y vecino de la misma, soldado que ha sido del regimiento provincial de Bujalance, de estado soltero, ejercicio del campo, de 26 á 28 años, estatura 5 pies y 3 ó 4 pulgadas, color blanco, ojos como azules, nariz y boca regular, pelo rubio, barba roja poblada, contra el cual sigue causa criminal por asesinato; en su consecuencia encargo á las autoridades civiles y militares se sirvan practicar eficaces diligencias para conseguir su captura, la que si tuviese efecto dispondrán su remision por tránsitos de justicia con toda la seguridad posible á disposicion del repetido señor juez de primera instancia de Montilla. Madrid 4 de noviembre de 1842.—Escalante.

#### INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

La direccion general de aduanas y aranceles, con fecha 22 del actual me comunica la circular siguiente:

El Excmo. señor ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente ha comunicado á esta direccion general la resolusion siguiente:

Excmo. Sr.: El Regente del reino se ha enterado de la esposicion de V. E. de 26 de setiembre último con motivo de la contradiccion advertida entre lo que previene el artículo 22 de la ley de aduanas, respecto á maderas necesarias para la construccion ó arboladura de naves, y la partida 770 del arancel de importacion del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonia con el artículo 7.º de la misma ley de aduanas; y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa direccion general, se ha servido S. A. resolver, usando de la facultad concedida al gobierno en el artículo 3.º de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consaman en fábricas nacionales, y de conformidad con el dictámen de esa direccion, que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del arancel, y bajo los requisitos prevenidos en la nota núm. 28, quedando sin efecto el artículo 22 de la ley; y que bajo este concepto se cancelen las obligaciones que haya pendientes en las aduanas. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.

Y la direccion lo traslada á V. S. para su inteligencia y de las aduanas de esa provincia.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento del comercio.—Madrid 29 de octubre de 1842.—José Maria Varona.

La direccion general de rentas unidas, con fecha 19 del corriente me ha dirigido la circular que sigue:

«El Excmo. señor ministro de hacienda con fecha 15 del actual comunica á esta direccion la orden siguiente:

«S. A. el Regente del reino, conformándose con lo espuesto por V. S. en 26 de setiembre último, se ha servido mandar prevenga V. S. al intendente de Sevilla y demas del reino, que la circular de 30 de agosto último no deroga el artículo 2.º de la instruccion de 20 de julio anterior, comunicada con la ley de 26 de junio, relativa al modo de admitirse los suministros formalizados en pago de contribuciones; pues que dicha circular se refiere únicamente á los documentos habilitados legalmente antes de la publicacion de la referida instruccion, y sin cuya observancia se daria un efecto retroactivo á las leyes. De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos»

correspondientes. Y la direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento. Madrid 24 de octubre de 1842. — José María Varona.

Las direcciones generales de aduanas y aranceles, y rentas unidas, me dicen con fecha 14 del actual lo que sigue:

Por el ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas direcciones generales con fecha 7 del actual la órden siguiente:

Excmo. Sr.: Por el ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 23 de setiembre último lo que sigue: Reclamando con demasiado abuso exenciones y privilegios que no disfrutaban los naturales y súbditos de España que obtienen nombramientos ó ejercen á nombre de cualquiera otra potencia estrangera los encargos de cónsules, vicecónsules, ó agentes, cónsules S. A. el Regente del reino se ha servido disponer diga á V. E. que en el *Regium Exequatur* que por esta secretaria de Estado se les espide, se hace la correspondiente declaracion sobre el particular, á cuya disposicion y testos deben atenerse todas las autoridades que dependen de ese ministerio. De órden S. A., comunicada por el Sr. ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. y V. S. para que en union la circulen á quien corresponda.

Y lo trasladamos á V. S. para su inteligencia y que ovide se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para que llegue á noticia de quienes correspondan.

Lo que se anuncia al público para noticia de las personas á quienes correspondan. Madrid 22 de octubre de 1842. — José María Varona.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

Juzgado de primera instancia de Getafe, provincia de Madrid.

Por providencia del señor don Fernando Ugarte, juez de primera instancia de Getafe y su partido, refrendada del escribano don Julian Añover Salgado, se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto á los que se crean con derecho á los bienes de la capellanía fundada en la iglesia parroquial de Seranillos en 1583, por Esteban Hurtado y Ana Correo, para que dentro de diez dias contados desde el siguiente al de la publica-

cion de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirle ante dicho Juzgado por medio de procurador en debida forma; con apercibimiento que transcurrido dicho término, sin mas citarles ni emplazarles, se dará al expediente el curso que corresponda, parando á los que no comparezcan el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del señor intendente de rentas de esta provincia ha acordado el ayuntamiento constitucional del lugar de Vicalvaro señalar el domingo 20 del corriente, y hora de las once de su mañana, en lugar del 30 que antes tenia designado, para celebrar los últimos remates de los ramos de vino, vinagre, aceite, jabón y carnes para consumo del mismo y su agregado el despoblado de Ambroz, en el año próximo de 1843.

Los hacendados en los términos jurisdiccionales del lugar de Vicalvaro, y su agregado el despoblado de Ambroz, sujetos al pago de la contribucion de frutos civiles, se servirán presentar en la secretaria de ayuntamiento del mismo lugar, y en el término preciso de ocho dias, contados desde esta fecha, relaciones juradas de las utilidades que hubiesen reportado en todo el año anterior, para que pasándolas á la administracion de rentas de esta provincia se les señalen las cuotas que les correspondan satisfacer en el año próximo de 1843, por dicha contribucion; en inteligencia que el que no lo verifique se le liquidará por la anterior.

Con permiso de la excelentísima diputacion provincial, se subastan en la villa de San Martin de la Vega, los aprovechamientos de la fisla del Godan, que consisten en yervas casa y leña, tasados en 2,000 rs. anuales, cuyo arrendamiento ha de ser por cuatro años, y está señalado para su remate el dia 13 de noviembre próximo de once a loce de su mañana, en el que se ha observar los trámites que previene el artículo 79 de la ordenanza de montes. Tambien se ha de verificar, en el mismo dia y hora con igual autorizacion, observandose iguales trámites, el remate de la leña taray del tamariz por seis años, en cada uno en 900 rs.

Al ramo de vino, de esta villa de Chabartín, que esta rematado en su décima en 18,858 reales, se admite la cuarta, al de las tiendas reunidas que se hallan subastadas en 1,800 rs. se admite la décima, y al de carnes por falta de licitadores se admite postura, y para el tercer remate del por-

mer ramo, está señalado el 30 de noviembre próximo, de diez á doce de su mañana, y para el segundo de las tiendas y primero de carnes, el domingo 30 del corriente á la misma hora.

Para los segundos y terceros remates de puestos públicos y ramos arrendables de la villa de Húmera, para el año próximo de 1843, se han señalado los días 13 y 20 del corriente de diez á doce de su mañana y en la sala consistorial. Lo que se hace saber para si alguno quisiere mejorar el derecho á las posturas que hay hechas, que son 40,000 rs. la taberna y 540 la carnicería.

El ayuntamiento constitucional de S. Martin de la Vega ha señalado para el último remate del abasto de aceite, jabon, tocino y pescado que se halla de su segundo en 5,500 rs., el miércoles 30 de noviembre en la casa consistorial, desde las once de su mañana, y espera proposiciones para el abasto de carnes y su sisa, la del vino y taberna de villa, la de la sisa del tocino, aceite y cabezas, y la alcabala del viento.

El ayuntamiento constitucional de Villaviciosa de Odon, autorizado por la excelentísima diputacion provincial, ha señalado para el remate de yerbas de los prados de aquella villa, el domingo 13 del que rige á las doce del medio dia en la sala capitular, bajo la condicion de que el disfrute ha de ser para 500 cabezas de ganado lanar, desde dicho dia hasta el 2 de febrero del año proximo, y que su tasacion es la de 2,000 rs. y las demas que estarán de manifiesto en aquel acto. Asimismo ha señalado para el segundo remate de puestos públicos y ramos arrendables el dia 15 del que rige, y para el tercero y último el dia 27 del mismo, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria.

Al ramo de carnes que se halla rematado en su décima en 1,008 rs., se admite la cuarta, y para su último remate está señalado el 30 del corriente, de tres á 6 de su tarde, y á los de vino, jabon, abadejo remojado, alcabala del viento, medida y romana, tocino y tienda de merceria, por falta de licitadores, como los pastos del comun, del prado de Incapié, y arroyo de Valdebeba, se dejan en abierto, hasta el mismo dia 30, en la villa de Hortaleza.

Estado ya en la villa de Torrejon de Ardoz celebradas los remates del diezmo á los ramos de vino, siaga, aceite, carne, jabon, alcabala, tien-

da de merceria y cuarto impuesto; y previniendo-se en real orden de 24 de octubre del corriente año, que los expedientes de subastas de puestos públicos obren en las oficinas de Hacienda el dia 30 de noviembre, se señala para el mismo remate, que lo será el del cuarto el dia 20 del dicho noviembre á las diez de su mañana en la sala de ayuntamiento.

La fábrica de leñas para reducir las á carbon, del monte titulado la Bubilla, correspondiente á los propios de Villamanta, se saca á pública subasta con licencia de la Excma. diputacion provincial, y su remate está señalado para el dia 20 del corriente noviembre, en las casas consistoriales de dicho pueblo, de diez á una del dia, y está tasada en 10,000 rs. vn.

### *Direccion general de caminos, canales y puertos.*

La direccion general ha señalado el dia 14 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Vallecas, que se halla en la cantidad de 69,153 rs. anuales, inclusa la mejora hecha del medio diezmo.

Los que quieran tomar parte en algunas de estas licitaciones deberán atenerse al artículo 6.º de la instruccion que para esta clase de arrendamientos se ha servido aprobar S. A. el Regente del reino en 1.º de julio próximo pasado, que dice entre otras cosas:

“No se admitirán para los arriendos, como licitadores, sino á las personas que depositen en el acto en metálico ó en acciones de los empréstitos autorizados por la ley de 16 de agosto de 1841, la cuarta parte de la cantidad fijada para uno de los años del arrendamiento.”

Las condiciones y arancel estarán de manifiesto en la escribania principal del ramo, sita en el piso bajo de la casa de correos.

## MERCADO.

*Dia 7 de noviembre.*

Trigo de 36 á 39 rs. fanega.  
Cebada de 22 á 24.  
Algarroba á 38.  
Aceite de 72 á 74 rs. arroba.  
Id. filtrado á 73.

MADRID:

*Imprenta de PITA.*